

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
Radicado:	110014003016 2021 00810 00
Demandante:	PETRO EXA LTDA
Demandado:	NEMA INGENIERIA S.A.S

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULESE en debida forma el numeral 1º del acápite de hechos, indicando cada una de las facturas que se dice adeuda la demandada.

1.1.- Frente a la factura No. 1831, indíquese el valor y la fecha del abono que aparece reflejado en dicho documento.

1.2.- Teniendo en cuenta que la demanda es presentada como mensaje de datos, dentro de los hechos indíquese concretamente en poder de quien se encuentra los títulos (valor o ejecutivo) bases de la ejecución, toda vez, que debe existir certeza de su ubicación en caso que se requiera ordenar su presentación física al juzgado. (art 6 Dto 806/20). (num 6º art 82 C.G.P.)

2.- ALLEGUESE poder debidamente conferido por la parte demandante se identifique claramente (valor, número, fecha de creación, etc.) los títulos (valor o ejecutivo) que se autorice demandar mediante este tipo proceso.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar debidamente determinados y claramente identificados. (art 74 C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto

de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria Rodriguez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed8af7fafaf1468926615c9aa3247ab65429842c0065fd66cc1f00ab0b999
5ce**

Documento generado en 10/09/2021 04:32:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**